

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-00052-00

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que revocó el mandamiento ejecutivo de pago presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

La memorialista puso de presente que por proveído del 01 de marzo de 2021 se accedió parcialmente al recurso de reposición impetrado por la parte ejecutada frente al mandamiento de pago, que allí igualmente se le concedió el término de cinco días para ajustar el título ejecutivo a la carta de instrucciones; que frente a dicha providencia interpuso recurso de reposición el cual le fue despachado desfavorable por auto del 16 de marzo de 2021, al respecto planteó que el Despacho erró al haber omitido dar aplicación al inciso cuarto del artículo 118 del CGP por cuanto resolvió la solicitud de nulidad por ella impetrada sin haber tenido en cuenta la interrupción del término que le había sido otorgado en la providencia cuestionada.

Consultada la norma invocada por la recurrente, ésta ilustra que en los eventos en que se interpongan recursos contra la providencia que concede un término o contra el auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, el mismo se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Se tiene entonces dentro del presente asunto que la parte ejecutante instauró recurso de reposición frente al proveído que modificó el mandamiento ejecutivo de pago y una solicitud de nulidad respecto del mismo auto, en igual sentido se constata que el Despacho mediante autos del 16 de marzo de 2021, resolvió por separado tanto la reposición que le fue denegada como la solicitud de nulidad que condujo a la revocatoria del mandamiento ejecutivo de pago sin haber tenido en cuenta que previo a resolver esta última solicitud debió darse el trámite a la interrupción de términos generada con la interposición del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, situación que afecta el debido proceso.

De acuerdo a lo dicho, concluye el Juzgado que le asiste razón a la solicitante y en consecuencia, se dispone acceder el recurso de reposición interpuesto por la parte actora y para evitar nulidades futuras, se dejará sin efectos legales el auto del 16 de marzo de 2021 a través del cual se decidió la solicitud de nulidad invocada y se revocó el mandamiento ejecutivo de pago, por lo que se dispone previo a resolver dicha petición, dar aplicación al trámite de la interrupción del término legal de cinco (5) días otorgado a la parte ejecutante para ajustar el título base de la ejecución a lo pactado en la carta de instrucciones como se ordenó en el auto del 01 de marzo de 2021, el término correrá desde el día siguiente de la notificación de este auto.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

